

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de enero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------------|--|
| Auto N°: | 070 |
| Radicado: | 760013110012-2021-00496-00 |
| Proceso: | UNION MARITAL DE HECHO |
| Demandante: | MARIA TERESA SANCHEZ CAICEDO |
| Demandado: | HEREDEROS DETERMINADOS Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CIRO VALERIO VIDAL OTERO |
| Tema y subtemas: | INADMITE DEMANDA |

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO, presentada por la señora MARIA TERESA SANCHEZ CAICEDO, a través de apoderada judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados de CIRO VALERIO VIDALL OTERO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá complementar la pretensión primera de la demanda, en el sentido de precisar la fecha (**día, mes y año**) de inicio y finalización de la unión marital de hecho que se pretende declarar.

SEGUNDO: Indicará si ya se adelantó proceso de sucesión del señor CIRO VALERIO VIDAL OTERO, en caso positivo dirigirá la demanda contra los herederos allí reconocidos y aportará los documentos que así lo acrediten.

TERCERO: Informará si el causante tiene otros herederos en calidad de padres, hijos, hermanos, sobrinos, y en caso positivo señalará sus nombres, datos de ubicación y documentos que acrediten el referido vínculo y dirigirá la demanda también en su contra.

CUARTO: Deberá indicar si el fallecido CIRO VALERIO VIDAL OTERO, contrajo matrimonio con alguna persona y en caso positivo allegará el documento que así lo acredite, informando si al momento de su muerte se encontraba vigente dicho vínculo.

QUINTO: Dado el caso de que existan herederos determinados del señor CIRO VALERIO VIDAL OTERO, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a

RADICADO 2021-00496

éstos, bien sea por medio electrónico o a una dirección física, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

SEXO: Deberá indicar el canal digital donde serán citados los testigos (Art.6 del Decreto 806 de 2020).

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada AURA ELIZABETH CORREA ZÚÑIGA portadora de la tarjeta profesional 123.614 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

2

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70abcabc83df1f57027e7056cc798fbe05c498517a02104efd5542febd761a9**

Documento generado en 19/01/2022 02:55:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>